

LEY 15/2015 DE LA JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA

LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE
DONANTES VIVOS

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS

—
ÁREA PROCESAL CIVIL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA

.....

Pág. 3-4

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

.....

Pág. 5-6

I. FICHA NORMATIVA

LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE DONANTES VIVOS

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de una Ley de Jurisdicción Voluntaria forma parte del proceso general de modernización del sistema positivo de tutela del Derecho privado iniciado con la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con el que se busca la construcción de un sistema procesal avanzado y homologable al existente en otros países.

En su Título II, Capítulo IX regula las normas relativas a la extracción de órganos de donantes vivos. (Artículos 78 a 80)

Fecha de publicación

BOE 3 de julio de 2015

Entrada en vigor Disposición final vigésima primera

A los **20 días** de su publicación en el BOE, **23 de julio de 2015**, excepto:

- Las disposiciones del Capítulo III del Título II, reguladoras de la adopción, que entrarán en vigor cuando entre en vigor la Ley de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la adolescencia.
- Las disposiciones del Título VII que regulan las subastas voluntarias celebradas por los Secretarios judiciales, y las del Capítulo V del Título VIII de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado contenidas en la disposición final undécima, que establecen el régimen de las subastas notariales, que entrarán en vigor el **15 de octubre de 2015**.
- Las modificaciones de los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 62, 65 y 73 del Código Civil contenidas en la disposición final primera, así como las modificaciones de los artículos 58, 58 bis, disposición final segunda y disposición final quinta bis de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, incluidas en la disposición final cuarta, relativas a la tramitación y celebración del matrimonio civil, que entrarán en vigor el **30 de junio de 2017**.
- Las modificaciones del artículo 7 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; las del artículo 7 de Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y las del artículo 7 de Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, contenidas en las disposiciones finales quinta, sexta y séptima respectivamente, que entrarán en vigor el **30 de junio de 2017**.
- Las disposiciones de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título VII de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, contenidas en la disposición final undécima, que establecen las normas reguladoras del acta matrimonial y de la escritura pública de celebración del matrimonio, que entrarán en vigor el **30 de junio de 2017**.

Normas Derogadas

1. Se derogan los artículos 4, 10, 11, 63, 460 a 480, 977 a 1000, 1811 a 1879, 1901 a 1918, 1943 a 2174 de la Ley de Enjuiciamiento Civil aprobada por Real Decreto de 3 de febrero de 1881.
2. Se deroga el artículo 316 del Código Civil.
3. Se derogan los artículos 84 a 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

Normas modificadas

1. Modifica los artículos 47, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 65, 73, 81, 82, 83, 84, 87, 89, 90, 95, 97, 99, 100, 107, 156, 158, 167, 173, 176, 177, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 194, 196, 198, 219, 249, 256, 259, 263, 264, 265, 299 bis, 300, 302, 314, 681, 689, 690, 691, 692, 693, 703, 704, 712, 713, 714, 718, 756, 834, 835, 843, 899, 905, 910, 945, 956, 957, 958, 1005, 1008, 1011, 1014, 1015, 1017, 1019, 1020, 1024, 1030, 1033, 1057, 1060, 1176, 1178, 1180, 1377, 1389, 1392 y 1442 del **Código Civil**.
2. Modifica el artículo 40 del **Código de Comercio**.
3. Modifica los artículos 8, 395, 525, 608, 748, 749, 758, 769, 777, 778 bis, 778 ter, 778 quáter, 782, 790, 791, 792, 802 y la Disposición final vigésima segunda de la **Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil**.
4. Modifica los artículos 58 a 61, 74, 78 y disposición final segunda, quinta y décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de **Registro Civil**, añadiendo el artículo 58 bis, y la disposición final quinta bis.
5. Modificación el artículo 7 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
6. Modifica el artículo 7 y añade la Disposición adicional cuarta de la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España.
7. Modifica el artículo 7 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.
8. Modifica los artículos 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, Disposición adicional vigésima tercera, Disposición adicional vigésima cuarta y Disposición final segunda. Disposición final novena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
9. Modifica el artículo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
10. Modifica el artículo 5 de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.
11. Modifica los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y disposición adicional primera de la Ley, de 28 de mayo de 1862, del Notariado.
12. Modifica el artículo 14 de la **Ley Hipotecaria**, y nuevo título IV bis. De la Conciliación (artículo 103 bis).
13. Modifica los artículos 86 a 89 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión.
14. Modifica los artículos 139, 141, 169, 170, 171, 265, 266, 377, 380, 381, 389, 422 y 492 de la Ley de Sociedades de Capital.
15. Modifica el artículo 6 de la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de Anónimas, Asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas.
16. Modifica la disposición transitoria única de la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios.
17. Modifica los artículos 19, 141 y 163 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE DONANTES VIVOS.

1.- Ámbito de aplicación (art. 78.1)

Las normas contenidas en este capítulo se circunscribe a los expedientes que tengan por objeto la constatación de la concurrencia del consentimiento libre, consciente y desinteresado del donante, y de los demás requisitos exigidos para la extracción y trasplante de los órganos de donantes vivos por la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y las demás normas que la desarrollen.

2.- Competencia (art. 78.2)

El conocimiento de este expediente corresponderá al Juzgado de Primera Instancia de la localidad donde haya de realizarse la extracción o el trasplante, a elección del solicitante.

3.- Postulación (art. 79)

NO será preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador para la práctica de estas actuaciones

4.- Socilidad y tramitación (art. 79)

Este expediente se iniciará mediante solicitud del donante o comunicación del Director del Centro sanitario en el que vaya a efectuarse la extracción o persona en quién delegue, con expresión de las circunstancias personales y familiares del donante, el objeto de la donación, el centro sanitario en que ha de efectuarse la extracción, la identidad del médico responsable y el certificado médico sobre la salud mental y física del donante, emitido de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

A continuación se celebrará una comparecencia a la que se citará al médico que ha de efectuar la extracción, al médico firmante del citado certificado, al médico responsable del trasplante o en quien delegue, y a la persona a quien corresponda dar la autorización para la intervención. El donante deberá otorgar su consentimiento expreso ante el Juez durante la comparecencia, después de oír las explicaciones del médico que ha de efectuar la extracción y las de los demás asistentes al acto. El Juez podrá requerir las explicaciones que estime oportunas sobre la concurrencia de los requisitos exigidos en la ley para el otorgamiento del consentimiento.

Si el Juez considerase que el consentimiento prestado por el donante no lo ha sido de forma libre, consciente y desinteresada, o no se cumpliesen los requisitos establecidos legalmente, no extenderá documento de cesión de órgano. Si no hubiera motivos que aconsejen la denegación, el Juez extenderá por escrito el documento de cesión de órgano que deberá ser firmado por el interesado, el médico que ha de efectuar la extracción y los demás asistentes. Del documento de cesión se facilitará copia al interesado.

En Madrid, a 8 de julio de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91.788.93.80. Ext.1204/1218

observatoriojusticia@icam.es